



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021

ACTA DE LA SESIÓN Nº 2, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

Asistentes:

PRESIDENTE:

D. Pablo Diestro Eguren, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

SECRETARIO:

Agustín Villalba Zabala

CONCEJALES:

D^a. Erica Fernández Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Antonio Pérez Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Manuel del Campo Martínez, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D^a. Margarita Martínez Villegas, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

En Puente San Miguel, siendo las 9:15 horas del día 28 de Enero 2021, se reúnen, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, sita en el Barrio La Robleda, nº 127, de Puente San Miguel, los/as Sres/as Concejales/as que al margen se indican, al objeto de celebrar sesión de la Junta de Gobierno convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Pablo Diestro Eguren, siendo asistido por mí, el Secretario General, Agustín Villalba Zabala, que doy fe del acto.

Comprobado el quórum de asistencia mínimo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local, necesario para poder iniciar la sesión, así como la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, requisitos por el artículo 113.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF-RJEL), la Presidencia abre la sesión, pasando a continuación a tratar por su orden, cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día relacionados en la convocatoria, que fueron los siguientes:

1

La Robleda, 127 – 39530 Puente San Miguel, Reocín (Cantabria) España. NIF: P-3906000-I
Tel.: 942 838 301 – Web: www.ayto-reocin.com

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE
Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	700e6ac9bd3140038e75db64c86a9cac001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA CON FECHA 15 DE ENERO DE 2021.

Comienza la sesión preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior correspondiente al 15 de Enero de 2021, distribuida junto con la convocatoria de esta sesión.

No existiendo observaciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta de la sesión número 15, de carácter ordinario, celebrada con fecha 17 de Diciembre de 2020, disponiendo su transcripción al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA, A FAVOR DE D^a CRISTINA MANTECA GONZÁLEZ Y D. CARLOS ARAUJO SÁNCHEZ, PARA REFORMA DE VIVIENDA, EN EL Bº LA VEGUILLA, Nº 58 - A (EXP. 366/2019)

Visto solicitud de **LICENCIA DE OBRA MAYOR**, promovida a instancia de D^{ña}. CRISTINA MANTECA GONZÁLEZ y D. CARLOS ARAUJO SÁNCHEZ, para la ejecución de **REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS** sita en parcela con referencia catastral 1014016VP1011S0001WO en Bo. La Veguilla 58A; conforme a “*Proyecto Básico y de Ejecución*” suscrito por D. César Cubillas Ochoa, arquitecto colegiado nº. 204 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, y con visado colegial de fecha 14/03/2019, conforme al RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por el Arquitecto Municipal se emitió el mismo con fecha 26 de Enero de 2021, que es como sigue:

“INFORMA

PRIMERO. El planeamiento urbanístico en vigor viene determinado por las Normas Subsidiarias de Tipo B del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 3 de noviembre de 1986.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) y del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRDU 2015). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), con carácter complementario, y la normativa sectorial vigente.

SEGUNDO. La parcela objeto se encuentra clasificada como SUELO URBANO ZC, con calificación UR III (Residencial III alturas), según planimetría obrante en esta oficina técnica.

TERCERO. Se ha podido comprobar que la edificación incumple parámetros urbanísticos de aplicación en relación al suelo en que se ubica, por lo que en base al artículo 60 del planeamiento vigente se considera la edificación en situación de fuera de ordenación.

2

La Robleda, 127 – 39530 Puente San Miguel, Reocín (Cantabria) España. NIF: P-3906000-I
Tel.: 942 838 301 – Web: www.ayto-reocin.com

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE
Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	700e6ac9bd3140038e75db64c86a9cac001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

**Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021**

Según lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LOTRUSCA, consta en el expediente levantamiento y aceptación por parte de la propiedad del documento de acta previa de valoración a efectos de expropiación (EXPTE. 993/2019). Dicho acta fue redactada con fecha 11/12/2019, tasándose la edificación (excluyendo el valor del suelo) en 48.425,91 €; la propiedad acepta los términos en fecha 11/12/2019.

CUARTO. Se ha presentado documentación relativa a de "Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de vivienda en la Veguilla" suscrito por D. César Cubillas Ochoa, arquitecto colegiado nº. 204 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, y con visado colegial de fecha 14/03/2019, conforme al RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

El proyecto incluye la documentación técnica suficiente en relación a los requisitos documentales exigidos a un Proyecto de Ejecución según el Anejo I de la Parte I del CTE, conteniendo los siguientes: *Memoria descriptiva y constructiva, Cumplimiento del CTE, Mediciones y presupuesto, Gestión de Residuos, Certificado de Eficiencia Energética, Pliego de condiciones, Prescripciones Generales de recepción de materiales y ejecución de obra, Anejo normativa, Anejo geotécnico, Estudio de Seguridad y Salud y Planos.* Se adjunta asimismo, Cuestionario de Estadística del Ministerio de Fomento.

- Se contemplan obras de reforma y acondicionamiento de la edificación existente, distribuida en planta baja y planta primera. En relación a las actuaciones planteadas, se comprueba que no se varían los parámetros urbanísticos preexistentes.
- Se plantea el acondicionamiento parcial de la finca libre de edificación en su orientación oeste, indicando al respeto la obligación del cumplimiento de las condiciones inherentes a la urbanización dispuestas en el presente informe.
- Las actuaciones sobre los elementos de chimenea deberán dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Atmosférica.

QUINTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se presenta en documento único la asunción de la Dirección Facultativa, figurando como técnicos responsables D. César Cubillas Ochoa, arquitecto, y Dña. Marta Ausucua García, arquitecto técnico. Dicho documento se encuentra visado colegialmente en fecha 14/03/2019 por el COACAN y en fecha 11/02/2020 por el COATCAN.

SEXTO. Consta el expediente de los siguientes informes sectoriales y/o previos:

- Informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 29/05/2019 en el que se indica que "Cumple las condiciones mínimas de habitabilidad, según el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de septiembre)".
- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, de fecha 26/02/2020, en el que se indica que "(...) las obras se desarrollan en una parcela clasificada como urbana, en zona de afección, y por tanto, fuera de la zona de dominio público y servidumbre competencia del Ministerio de Transportes, movilidad y Agencia Urbana (...)".

SÉPTIMO. La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		CRISTINA MANTECA GONZÁLEZ CARLOS ARAUJO SÁNCHEZ		NIF/CIF	██████████
Descripción de la obra:		REFORMA DE VIVIENDA			
Situación de la obra:		BO. LA VEGUILLA N 58A (R.C: 1014016VP1011S0001WO)			
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación PEM	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva	
366/2019	MAYOR	65.500,00 €	240,46 (GR)	PROVISIONAL	

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, y a los efectos de la licencia de obra solicitada se considera que, siempre que se respete lo descrito en el presente informe, no existe inconveniente en informar **FAVORABLEMENTE** el expediente.

CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL A LA LICENCIA

- Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.
- Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.
- Deberá asumirse por el titular de la licencia, como promotor de los trabajos a realizar, la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	700e6ac9bd3140038e75db64c86a9cac001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

**Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021**

equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

- Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.
- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.
- Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

- Se asfaltará y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio. Se procederá de igual forma en relación a los servicios que pudieran verse afectados.
- La superficie de cesión para ampliación de viales se entregará urbanizada y respetando siempre que las rasantes transversales del viario sean con pendientes inferiores al 2%. Dicha cesión, se formalizará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante acto de escritura pública a favor del Ayuntamiento.
- Deberá presentarse compromiso del promotor de simultanear las obras de construcción y urbanización, y no proceder a la ocupación del edificio hasta que no esté totalmente finalizada la urbanización que afecta al mismo y se encuentren en funcionamiento los servicios urbanísticos correspondientes.
- Los cierres de parcela se ejecutarán conforme a las condiciones establecidas por el art. 152 Cerramiento de fincas de las NNSS del Ayuntamiento de Reocín: *“Los cerramientos de fincas se realizarán según el módulo de distancia específico para cada tipo de zonificación. En todos los casos, la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m, pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.). - Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.”*
- Asimismo, de conformidad con el criterio mantenido por el Ayuntamiento en base a lo establecido en el art. 153, el acondicionamiento del terreno de la parcela libre de edificación, deberá respetar el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- Atendiendo a las consideraciones del Artículo 153. Condiciones Generales Estéticas y de Protección de las NN.SS. del Ayuntamiento de Reocín, se prohíben expresamente:
 - Los revestimientos de fachadas con plaquetas vidriadas de colores brillantes.
 - La utilización de pinturas en tonos chillones brillantes.

CONDICIONES INHERENTES A LA CONEXIÓN

- Para la ejecución de la instalación de abastecimiento de agua se contactará con el servicio de obras de este Ayuntamiento.
- De igual modo, para la obtención de electricidad se contactará con la empresa responsable para la ejecución de una nueva acometida siendo siempre la acometida enterrada.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

- Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo anteriormente referido lo es sin perjuicio de las autorizaciones o informes correspondientes a otros órganos que pudieran resultar pertinentes de conformidad con la legislación vigente, con competencia sobre la parcela soporte por razones de servidumbre o cualquier otra.”

Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO
	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a DÑA. CRISTINA MANTECA GONZÁLEZ y D. CARLOS ARAUJO SÁNCHEZ licencia de obra, para para la ejecución de **REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS** sita en parcela con referencia catastral 1014016VP1011S0001WO en Bo. La Veguilla 58ª.

Segundo.- Establecer las condiciones a la licencia recogidas en el informe emitido con fecha 26 de Enero de 2021 por la Arquitecta Municipal, que han sido transcritas más arriba.

Tercero.- Notificar a los interesados, y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos y a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa correspondiente.

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

TERCERO.- PROPUESTA DE ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. RODRIGO MANCEBO ALONSO, POR DAÑOS PRODUCIDOS EN VENTANAL DE VIVIENDA, COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS DE DESBROCE MUNICIPAL (EXP. 2620/2020)

Visto que con fecha 8 de Septiembre de 2021 D. Rodrigo Mancebo Alonso, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial consistente en daños producidos en ventanal de vivienda sita en Bº Mies de Valdacia 71-A de Puente San Miguel, por trabajos de desbroce municipal realizados el día 2 de septiembre de 2020.

Por el Secretario Municipal se emitió informe con fecha 26 de Enero de 2021, que es como sigue:

“INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. RODRIGO MANCEBO ALONSO POR DAÑOS PRODUCIDOS EN VENTANAL DE VIVIENDA PRESUNTAMENTE POR TRABAJOS DE DESBROCE MUNICIPAL.

Mediante **Providencia de fecha 1 de octubre de 2020** por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Reocín, se ha ordenado la emisión de informe jurídico por la

5

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE
Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO



Secretaría en el asunto de referencia, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 a) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 173.1 a) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF-RJEL), se emite el siguiente informe, señalando la legislación aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Reclamación formulada por D. Rodrigo Mancebo Alonso, en fecha 8 de Septiembre de 2020 (núm. reg. 2699), consistente en daños producidos en ventanal de vivienda sita en Bº Mies de Valdacia 71-A de Puente San Miguel, supuestamente por trabajos de desbroce municipal realizados el día 2 de septiembre de 2020, adjuntando la siguiente documentación:

1º.- Presupuesto.

Segundo.- Providencia de Alcaldía, de fecha 1 de Octubre de 2020, se acordó incoar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial (nº. 2620/2020), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para alegaciones. A la misma fecha se solicitó informe al Servicio de Obras.

Tercero.- Informe de la Policía Local, emitido con fecha 30 de Septiembre de 2020.

Cuarto.- Oficio de fecha 2 de octubre de 2020, de traslado a la compañía aseguradora incoándose siniestro con número 9988998604.

Quinto.- Informe del Encargado de Obras, emitido con fecha 7 de Diciembre de 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Resulta de aplicación a este procedimiento administrativo, fundamentalmente la siguiente normativa:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

APLICACIÓN DE LA NORMA:

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/01/2021
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA



I.- Responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas.

El artículo 106.2 de la C.E. consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El desarrollo normativo se encuentra, en el ámbito local, se encuentra en el artículo 54 de la LRBRL, y con carácter general, en los artículos 32 a 25 de la LRJSP y en el TítuloIV de la LPACAP por lo que se refiere al procedimiento administrativo de exigencia de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

II.- Principios y requisitos de la responsabilidad patrimonial:

El artículo 32.1 de la LRJSP

Para que pueda entenderse la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de acuerdo con la constante jurisprudencia habida en este materia (véase a título de ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 2004 (REC. 7834/2000), es necesario que concurren acumulativamente los siguientes requisitos:

1º.- Efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º.- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación inmediata, directa y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando el nexo causal.

3º.- Ausencia de fuerza mayor.

4º.- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente por su propia conducta.

En el expediente que nos ocupa el reclamante se refiere a un daño, que ha evaluado económicamente, mediante presentación junto a la reclamación, de un Presupuesto de fecha 15 de septiembre de 2020, realizado por la empresa NOGAR, por importe de 792 euros más IVA.

Obra en el expediente administrativo, informe escrito y fotográfico, de fecha 30 de septiembre de 2020, por parte del Jefe de la Policía Local, emitido a solicitud del reclamante, que recoge la información facilitada a los Agentes nº 2 y 3 de la Policía por parte del interesado, así como la llamada realizada por los Agentes al encargado de

Firma 2 de 2	ALCALDE
PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021
SECRETARIO	29/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	



AYUNTAMIENTO
DE
REOCÍN

Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021

obras, informando este que en días anteriores se habían realizado labores de limpieza con la desbrozadora por operarios del Ayuntamiento.

Asimismo consta en el expediente administrativo, informe emitido con fecha **7 de Diciembre de 2020**, por el **Encargado de Obras**, que se transcribe literalmente:

“...Con fecha 2 de septiembre de 2020, un operario adscrito al Servicio Municipal de Obras, estuvo realizando labores desbroce en terreno colindante a la vivienda nº 71 A, de Puente San Miguel, por lo que preguntado el operario me informa que durante las labores de desbroce no se utilizó medida protectora, como pudiera ser una lona en relación con la citada vivienda, por lo que pudo proyectarse alguna piedra contra la ventana de la vivienda que haya ocasionado el daño reclamado por el interesado. ”

Por tanto, al interesado se le han producido unos daños, objetivos y cuantificables económicamente en **792 euros + IVA**, conforme al presupuesto que ha presentado el reclamante, siendo un daño que el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportar, y cuyo origen radica en un funcionamiento anormal del servicio de conservación de las vías públicas municipales.

Es precisamente el requisito de la relación de causalidad el determinante de la existencia o no de responsabilidad patrimonial, toda vez que del mismo se infiere uno de sus elementos esenciales: que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De las actuaciones y trámites realizados en este expediente, se desprende que los daños producidos han sido originados por la actuación del Ayuntamiento. Y, en definitiva, acreditados los requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

III.- Prescripción del derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

El artículo 67.1 de la LPACAP, determina que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar, la cual se producirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este expediente, los daños al interesado no son de carácter físico o psíquico, sino que se trata de daños producidos en la luna de un ventanal de la vivienda sita en mies de Valdacia 71-A de Puente San Miguel, supuestamente por trabajos de desbroce municipales; la reclamación ha sido presentada por el mismo, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho Primero, con fecha 8 de Septiembre de 2020 (registro de entrada

8

Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO
Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE



número 2699), por lo que habiendo tenido lugar los daños el día 2 de Septiembre el derecho a reclamar por parte del interesado, no ha prescrito.

IV.- Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento de Reocín.

Este Ayuntamiento mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil con la entidad AXA SEGUROS GENERALES S.A.; en dicha póliza, está prevista una franquicia de 600 euros, con lo que esta reclamación, por importe de setecientos noventa y dos euros más IVA (792 € + IVA), deberá ser asumida por el Ayuntamiento hasta la cuantía de 600 €, debiendo atender el resto la compañía aseguradora, en el caso de ser estimada.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados, este Secretario General, considera que puede estimarse la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial solicitada por el interesado, al haber quedado probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial en el expediente tramitado, debiendo someterse con carácter previo, a la conformidad de los servicios técnicos o, en su caso, de la entidad aseguradora del Ayuntamiento de Reocín, la cuantificación del daño expresada en el informe pericial aportado por el interesado por importe de 792 € + IVA.

Someto este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho y a superior criterio de la autoridad competente. ”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la reclamación presentada por Rodrigo Mancebo Alonso con fecha 8 de Septiembre de 2020 (núm. reg. 2699), al haber quedado probados en el procedimiento administrativo tramitado e incluidos en al expediente nº 2620/2020 de su referencia, los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial, indemnizando los daños producidos en el ventanal de vivienda sita en Bº Mies de Valdacia 71-A de Puente San Miguel, como consecuencia de los trabajos de desbroce municipal realizados el día 2 de septiembre de 2020, por importe de setecientos noventa y dos euros más IVA (792 € + IVA).

Segundo.- Notificar a D Rodrigo Mancebo Alonso. Así como la compañía aseguradora AXA SEGUROS GENERALES, S.A.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE
Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO



AYUNTAMIENTO
DE
REOCIN

Convocatoria sesión Nº 2, de carácter extraordinario, de la Junta de Gobierno Local
EXP. 478/2021

Tercero: Comunicar a la Intervención-Tesorería a efectos de que proceda al pago a D. Rodrigo Mancebo de la cuantía de 600 euros en concepto de franquicia por la responsabilidad patrimonial estimada (RC 220210000145).

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las 9:30 horas del día 15 de Enero de 2021, de lo cual yo, el Secretario General del Ayuntamiento de Reocín, doy fe pública a través de la extensión de la presente Acta, que deberá ser publicada en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, así como transcrita en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, lo cual autorizo con la firma y visto bueno del Alcalde-Presidente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto Bueno
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Pablo Diestro Eguren.

EL SECRETARIO,
Fdo.: Agustín Villalba Zabala.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 1 de 2	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	29/01/2021	SECRETARIO
Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	29/01/2021	ALCALDE